

LEY PARA LA ESTABILIDAD POLÍTICA DEL PERÚ



Proyecto de Ley N° 1659/2021-CR

Autores: Susel Paredes, Edward Málaga y Flor Pablo

Congresistas del Partido Morado

Lima, 4 de septiembre de 2022

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar seis (6) artículos de la Constitución y dos (2) artículos de la Ley Orgánica de Elecciones, a fin de tener un marco normativo que nos permita mayor gobernabilidad, estabilidad política y un verdadero equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES

Se propone las modificaciones de los artículos 35, 113, 115, 117, 132, y 134 de la Constitución, a fin de determinar los puntos siguientes:

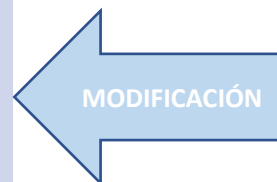
- i. La idoneidad de los líderes y financistas de las organizaciones políticas (art. 35)*
- ii. Las causales de vacancia presidencial (art. 113)*
- iii. El camino de la sucesión presidencial (art. 115)*
- iv. Los alcances del juicio político y de la responsabilidad presidencial (art. 117)*
- v. Los límites a la cuestión de confianza (art. 132)*
- vi. Los alcances de la disolución del Congreso por parte del Poder Ejecutivo (art. 134)*

ART. 35 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 35.-Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley.</p> <p>Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 35.-Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley.</p> <p>Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.</p> <p>(...)</p> <p>No pueden participar en cargos partidarios ni financiar de manera directa o indirecta a organizaciones políticas, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.</p>



ART. 113 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Muerte del Presidente de la República.2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. <p>(...)</p>	<p>Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Muerte del Presidente de la República.2. Su permanente discapacidad mental o física que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, debidamente comprobada a través de los exámenes correspondientes por una junta médica independiente y sin conflictos de intereses. <p>(...)</p>

MODIFICACIÓN

ART. 115 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente.</p> <p>Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.</p> <p>Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.</p>	<p>Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente.</p> <p>Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso quien cesa automáticamente de este cargo al momento de asumir las funciones del Presidente de la República y pide de forma obligatoria licencia oficial como congresista por el periodo de su mandato. El Presidente del Congreso no cesa de su cargo cuando el impedimento es temporal.</p> <p>Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso, que asume en esa condición el cargo de Presidente de la República, convoca de inmediato a elecciones generales.</p> <p>(...)</p>

MODIFICACIÓN

ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo,</p> <ol style="list-style-type: none">1. por traición a la Patria;2. por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales;3. por disolver el Congreso, salvo en los casos previsto en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.	<p>Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, conforme a los artículos 99 y 100 de la Constitución, por traición a la patria; (...)</p> <p>Por incurrir en crímenes de lesa humanidad, delitos asociados al crimen organizado y por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. La denuncia constitucional por estos delitos solo puede realizarla el Fiscal de la Nación.</p> <p>Excepcionalmente, con una votación que supere los cuatro quintos del número legal de miembros del Congreso de la República, sin contar los integrantes de la Comisión Permanente, el Presidente de la República también puede ser acusado por la realización de graves, indubitables y probadas infracciones a la Constitución.</p>

MODIFICACIÓN

ART. 132 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p><u>Artículo 132.-</u> Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza</p> <p>El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 132.-</u>Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza</p> <p>El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. Esta cuestión de confianza facultativa es excepcional y no procede cuando verse sobre reformas constitucionales.</p>



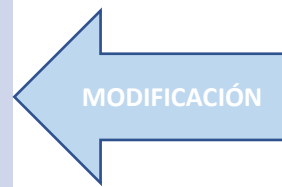
MODIFICACIÓN

ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

CONSTITUCIÓN VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 134.- Disolución del Congreso El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. (...)</p>	<p>Artículo 134.-Disolución del Congreso El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. En caso el Presidente opte por la disolución del Congreso, convoca a elecciones generales, las cuales se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. (...)</p>



MODIFICACIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

A nivel de reforma política, se propone modificar los artículos 20 y 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con los fines siguientes:

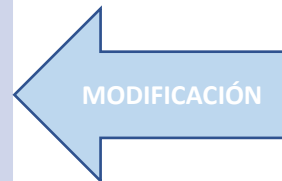
- i. Incluir una circunscripción especial para los pueblos indígenas (art. 20)*
- ii. Cambiar la fecha de las elecciones congresales para que coincida con la segunda vuelta presidencial (art. 21)*

ART. 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.</p>	<p>Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan en la misma fecha de la segunda elección presidencial, si la hubiera. Las elecciones congresales se realizan de forma autónoma en la fecha prevista para la segunda elección presidencial en caso esta última no se llevara a cabo.</p> <p>(...)</p>



ART. 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Flor Pablo Medina

Congresista de la República

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 21.-Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintiocho (28) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias, una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero y una (1) por los pueblos indígenas.</p> <p>(...)</p>



APROBACIÓN VÍA REFERÉNDUM

De aprobar el Congreso de la República la presente iniciativa legislativa, el Presidente de la República deberá convocar a referéndum ratificatorio, para que la ciudadanía decida sobre su puesta en marcha.

CONCLUSIONES

- **Requerimos como país plantear reformas políticas que nos permita fortalecer la gobernabilidad y la lucha contra la corrupción.**
- **Tener un análisis en perspectiva.** Superar una crisis que viene desde los últimos 6 años (5 presidentes y 3 distintas composiciones del Parlamento)
- **Reformas sin excepciones.** Con una verdadera voluntad política y que tengan una mirada integral y donde nos sujetemos todos los políticos sin distinción.
- **Pensar en el país.** Más allá de si somos oposición u oficialistas. De lo que se trata es fortalecer las relaciones entre poderes, no favorecer a un Congreso o a un gobierno de turno. Se trata de asegurar un sistema político que genere gobernabilidad pensando en la ciudadanía.